



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 190
Radicado	05001-31-03-010-2023-00076-00
Proceso	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	FABIO NELSON CLAVIJO GIL
Demandado	EDILBERTO RESTREPO MARTÍNEZ
Tema	Inadmite

Se recibe demanda verbal de responsabilidad civil de **FABIO NELSON CLAVIJO GIL** C.C. 71.376.455 Y **EDISNEY YURANY ZAPATA TUBERQUIA** C.C. 43.983.737 en su propio nombre y en representación de los menores **KEVIN SANTIAGO CLAVIJO ZAPATA** T.I. 1.001.392.316, **EMMANUEL CLAVIJO ZAPATA** NUIP 1.011.400.592 Y **JULIETHA CLAVIJO ZAPATA** T.I. 1.011.414.007 contra **EDILBERTO RESTREPO MARTÍNEZ** C.C. 8.404.058, **LUIS HENRY CATAÑO MORALES** C.C. 8.409.024 Y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** NIT 860028415-5

Ahora bien, analizado el libelo se encuentra que se hace necesario INADMITIR la demanda para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de éste auto se cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Conforme al art. 82 del C.G.P. se hará claridad en los hechos, pues en el “DÉCIMO TERCERO” se menciona un grupo familiar del señor FABIO NELSON CLAVIJO GIL, distinto al arriba mencionado.

Si bien parecer ser un error de digitación, se indicará si los menores allí mencionados también forman parte de la demanda que se quiere instaurar.

2.- de acuerdo a la misma norma se explicará cuál es el fundamento para solicitar daño a la vida de relación para todos los demandantes.

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

De no cumplirse con los requisitos señalados en el término indicado la demanda será rechazada.

3.- para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado DIEGO ROLANDO GARÍA SÁNCHEZ CON T.P. 160180 DEL C.S.J.²

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ

Juez

3

² drolandogarcia@gmail.com tel. 3013701534

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310
599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co -
ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ece006a2d9dfe6d0650862271523d7c3ac5b9469c9e5ef7cc92742840219aed**

Documento generado en 22/02/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>